

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

INFORME SECRETARIAL. - Becerril –Cesar hoy jueves diecinueve 19 de enero de 2023pasa al Despacho la acción de tutela impetrada en nombre propio por EVELIN ELAINE AGUILAR MARQUEZ contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a la cual le fue asignado el radicado No. 2023-00008-00, conformada por un archivo en PDF de 88 folios. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

ELKIN J. ALVAREZ LEON
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL-CESAR, Becerril, jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023).

<i>Radicación.</i>	200454089001-2023-00008-00
<i>Accionante:</i>	EVELIN ELAINE AGUILAR MARQUEZ
<i>Accionada:</i>	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
<i>Decisión</i>	Se envía por competencia

Fuera del caso avocar conocimiento de la presente acción constitucional, pero refulge con meridiana claridad que el Despacho carece de competencia, dado que la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL es una entidad de orden Nacional y contra ellas es que va dirigida la acción de tutela, así las cosas, se hace necesario dar aplicación a lo establecido en el numeral 2 del artículo 1 del decreto 333 de 2021¹, el cual modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015; indicando los criterios que se deben tener en cuenta para el reparto de la acción de tutela para los efectos previstos en el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, por tanto, la competencia para conocer de la presente acción de tutela son los Jueces con categoría de circuito, más cuando en ninguno de sus apartes la accionante su puede colegir que la accionante desea que la acción de tutela sea tramitada en este Juzgado donde se podría predicar el conocimiento a prevención como lo quiere hacer ver el Despacho remitente.

Frente a este panorama, el Despacho se ve precisado a declarar su falta de competencia para tramitar y decidir la presente acción de tutela por lo que debe realizarse el rechazo de esta, en consecuencia, SE RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de avocar la acción de tutela presentada por EVELIN ELAINE AGUILAR MARQUEZ, identificada con C.C. 1.042.469.538, contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso entre otros, por carecer competencia

¹ Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

para conocer de ella. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en este proveído

REMITIR la acción de tutela en referencia a la oficina judicial de la ciudad de Valledupar, para que proceda a repartirla entre los Despachos Judiciales con categoría del Circuito para que allí se adelante el trámite, de acuerdo a las consideraciones.

SEGUNDO: Notificar a la parte accionante a través de su correo electrónico la presente decisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:


ELAINE ONATE FUENTES
JUEZA

Se suscribe con firma escaneada, por salubridad pública
(Art. 11, decreto 491 de 2020)